



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN Y LA CONSEJERÍA DE HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN EN MATERIA DE GESTIÓN ECONÓMICA.

En Valladolid a 5 de mayo de 2015

REUNIDOS

De una parte:

La Excm. Sra. Dña. M^a Josefa García Cirac, Presidenta de las Cortes de Castilla y León, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad, y de la que depende directamente la Secretaría General de apoyo a dichas instituciones, a tenor del artículo 6 de la citada Ley.

De otra parte:

La Excm. Sra. Dña. M^a Pilar del Olmo Moro, en su calidad de Consejera de Hacienda y en virtud de la competencia conferida por el artículo 26. 1), I, de la Ley 3/2001 de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Ambas partes, en representación de sus respectivas Instituciones, se reconocen capacidad legal suficiente para la suscripción del presente convenio y en su virtud

EXPONEN

PRIMERO.- La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de facturas en el Sector Público, en virtud de su Disposición final quinta tiene carácter básico, por tanto, aplicable a todas las Administraciones Públicas, determinando expresamente en su Disposición adicional primera que las instituciones autonómicas análogas al Tribunal de Cuentas y al Defensor del Pueblo adaptarán su actuación a las normas establecidas en esta ley para las Administraciones Públicas.



A partir del 15 de enero de 2015 es obligatoria la presentación de facturas electrónicas por parte de las entidades, relacionadas en el artículo 4 de la Ley 25/2013, que hayan entregado bienes o prestado servicios a las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- El artículo 6.2 de la Ley 4/2013, de 19 de junio, determina que la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León desarrollará funciones de gestión material necesarias para el funcionamiento de las cuatro instituciones propias, en aquellos ámbitos que no estén directamente relacionados con las funciones específicas de estas, y concretamente desarrolla sus cometidos en la gestión económica y presupuestaria, contratación, así como en materia de intervención, fiscalización y contabilización.

Tal gestión material se halla en el ámbito de las obligaciones exigidas a las Administraciones Públicas por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

TERCERO.- El Decreto 3/2013, de 24 de enero, crea la Plataforma de Facturación electrónica de la Comunidad de Castilla y León, previendo en su artículo 2.2 que " Los demás entes, organismos, o entidades con personalidad jurídica propia integrados en el sector público autonómico según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del sector Público de la Comunidad de Castilla y León, podrán adherirse a la Plataforma de Facturación electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en los términos que se fije por la consejería competente en materia de hacienda"

CUARTO.- El Decreto 54/2014, de 23 de octubre, por el que se regula el procedimiento de Registro de Facturas en el sistema de Información Contable de Castilla y León determina en su artículo 3 que "la Plataforma de Facturación Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, creada por el Decreto 3/2013, de 24 de enero, constituirá el punto general de entrada de facturas electrónicas al que se refiere el artículo 6 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y se ajustará a las condiciones y requisitos funcionales y técnicos exigidos por la normativa básica estatal y aquellos otros que reglamentariamente se determinen".

QUINTO.- El artículo 333 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, precepto

2



básico, impone a los órganos de contratación sometidos a tal norma, en sus apartados 3 y 6, la obligación de comunicar a un Registro Público de Contratos, sea estatal o autonómico, los datos básicos de los contratos adjudicados, así como otra serie de exigencias.

La comunicación al Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, regulado por la Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, parece el sistema adecuado para dar cumplimiento a los preceptos citados, tanto para los órganos de contratación de las instituciones autonómicas propias, que así lo pueden requerir, como para la Secretaría General de apoyo a éstas, y que depende directamente de la Presidencia de las Cortes.

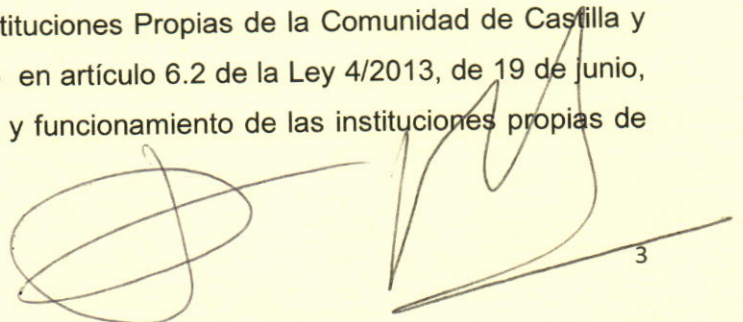
SEXTO.-El sistema de adquisición centralizada regulado por el Decreto 51/2003, de 30 de abril, puede ser de interés para las instituciones autonómicas propias, que podrán solicitarlo a través de sus órganos de contratación, y para la Secretaría General de apoyo a estas instituciones, directamente dependiente de la Presidencia de las Cortes.

SÉPTIMO.- Que existe, por tanto, un interés común entre ambas partes en relación a la colaboración mutua para dar cumplimiento a las exigencias legales, así como para dotar de eficiencia a la contratación.

Por todo lo anterior, bajo el principio de la colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Instituciones públicas, reconociéndose ambas partes, en la representación que ostentan, capacidad suficiente para poder formalizar este Convenio

ACUERDAN

PRIMERO.- El objeto del presente Convenio es la adhesión a la Plataforma de Facturación Electrónica de la Administración de la Comunidad del Consejo Económico y Social de Castilla y León, del Procurador del Común de Castilla y León, del Consejo Consultivo de Castilla y León, del Consejo de Cuentas de Castilla y León y de la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León (SGAIP), a tenor de lo dispuesto en artículo 6.2 de la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y funcionamiento de las instituciones propias de



3



la Comunidad y en el artículo 2.2 del Decreto 2/2013, de 24 de enero, por la que se crea la Plataforma de Facturación Electrónica.

SEGUNDO.- Para las entidades incluidas en la cláusula primera la Plataforma de Facturación electrónica constituirá el Punto General de Entrada de facturas electrónicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 54/2014, de 23 de octubre, por el que se regula el procedimiento de Registro de facturas en el Sistema de Información Contable de Castilla y León.

TERCERO.- El Punto General de Entrada de facturas electrónicas proporcionará una solución de intermediación entre quien presente la factura y la oficina contable competente para su Registro. Para las entidades citadas en la cláusula primera, la oficina contable se ubica en la SGAIP.

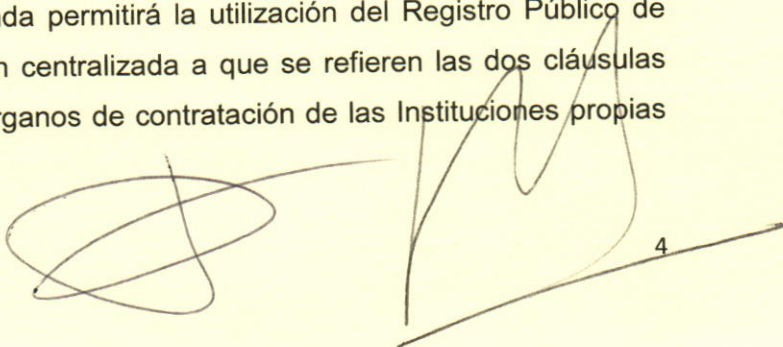
CUARTO.- A los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de facturas en el Sector Público, el archivo y custodia de las facturas electrónicas se realizará a través del Punto General de Entrada de facturas electrónicas.

QUINTO.- La SGAIP creará un Registro Contable para cada una de las Instituciones y para la propia Secretaría.

SEXTO.- La comunicación al Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, regulado por la Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, se realizará para aquellos contratos en que el órgano de contratación sea la Presidencia de las Cortes por tratarse de contratos comunes a más de una institución propia, a tenor del artículo 8.3 de la Ley 4/2013, de 19 de junio y para los propios de la SGAIP.

SÉPTIMO.- La Presidencia de las Cortes, para los contratos comunes a más de una institución propia, previstos en el artículo 8.3 de la Ley 4/2013, de 19 de junio y para los propios de la SGAIP, utilizará el sistema de adquisición centralizada previsto en el Decreto 51/2003, de 30 de abril.

OCTAVO.- La Consejería de Hacienda permitirá la utilización del Registro Público de contratos y el sistema de adquisición centralizada a que se refieren las dos cláusulas anteriores si así se solicita por los órganos de contratación de las Instituciones propias de la Comunidad.



4



NOVENO.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran surgir durante su ejecución, serán resueltas ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Sin perjuicio de lo anterior, las partes firmantes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio.

DÉCIMO.- El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, con efectos a partir de su firma. Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el convenio, previa comunicación a la otra parte efectuada en el plazo de un mes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se extiende y firman el presente Convenio en Valladolid, en la fecha al principio indicada.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN



M^a Josefa García Cirac



M^a Pilar del Olmo Moro